



Ministerio
de Ambiente

EE 2026/36001/006545

R.D.N./DINAGUA/230/2026

Montevideo, 14 de julio de 2026

VISTO: la solicitud presentada por Construcciones Viales y Civiles S.A., con RUT N° 210180530011, para obtener la aprobación de un permiso de extracción y uso privativo de aguas públicas del arroyo Cordobés (código 509), afluente del Río Negro, perteneciente a la cuenca del Río Negro, con destino a la construcción de la obra identificada como "Corredor Forestal, tramo Paso Billar – Ruta 38", con sus modificaciones y/o ampliaciones, originada en la Licitación Pública N°C/151. La obra de toma se proyecta en faja pública en la 9ª sección catastral del departamento de Cerro Largo (Exp. N° 2026/36001/006545);

RESULTANDO: I) que se trata de una toma de agua para uso en obras viales y obradores, en régimen esporádico y acotado en el tiempo;

II) que Construcciones Viales y Civiles S.A., constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: I) que los informes en el expediente respectivo no presentan observaciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), en el artículo 251 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, y en la Resolución Ministerial A.D. N° 39/09 de fecha 21 de abril de 2009, Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, artículo 520 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, Decreto N° 368/2018 de 5 de noviembre de 2018, Resolución de Presidencia N° 913/2008 de fecha 27 de octubre de 2008 y Resolución Ministerial N° 106/021 de 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase a Construcciones Viales y Civiles S.A. (RUT N° 210180530011) el uso de una toma móvil para extraer aguas desde el arroyo Cordobés (código 509), afluente del Río Negro, cuenca del Río Negro, a ubicarse en faja pública en la 9ª sección catastral del departamento de Cerro Largo.-
- 2°.- Otórgase a Construcciones Viales y Civiles S.A. (RUT N° 210180530011), un permiso de extracción y uso privativo de aguas de dominio público, con vigencia hasta el 30 de junio de 2027, de carácter revocable.-
- 3°.- Dicho permiso autoriza la extracción de un volumen anual máximo de veinticuatro mil metros cúbicos (24.000 m³/año), con un caudal medio de once litros por segundo (11 l/s).-
- 4°.- Son obligaciones del permisario:
 - a) Las indicadas por el artículo 182 del Código de Aguas, cuyo incumplimiento puede generar la revocación de la presente.-
 - b) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 30 de junio de 2027.- Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación, el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse.-
 - c) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista siendo de entera responsabilidad del permisario ubicar la obra de toma en lugar adecuado para su normal funcionamiento.-
 - d) Se deberá permitir la supervisión de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así



**Ministerio
de Ambiente**

como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarles a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas en el país (artículo 13 del Código de Aguas). -

e) La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

f) Pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije por parte del Poder Ejecutivo.-

g) Suministrar toda la información técnico-legal que la Administración juzgue pertinente solicitarle, a los efectos de un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos privados de aguas públicas.-

h) Efectuar antes del 31 de mayo de cada año, a partir de la presente resolución, declaración jurada sobre la utilización realizada con el permiso, ajustándose a los términos previstos en el artículo 13 del Código de Aguas, utilizando a tales efectos, los formularios disponibles en esta Dirección Nacional.-

5°.- Será de entera responsabilidad civil y penal del permisario todo daño o perjuicio ocasionado a terceros.-

6°.- Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-

7°.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.-

8°.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y derechos de terceros que

pudieran corresponder.-

9°.- Pase a inscripción del Registro Público de Aguas y al Área de Desarrollo y Administración de los Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-


Ing. Teresa Castro
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente